

Resolución No. **833** 2016 **09 NOV. 2016**

“Por la cual se Justifica una contratación directa en la Modalidad de Convenio de Apoyo”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,

Actuando en el ejercicio de las funciones y atribuciones constitucionales, artículos 1, 2, 209 y 365 de la Constitución Política y legales, contempladas en la Ley 84 de 1993; 1150 de 2007 y decretos reglamentarios y en desarrollo de las funciones administrativas que le son propias,

CONSIDERANDO:

Que La modalidad de selección que se ha escogido para la celebración del convenio es la establecida en el artículo 355 de la constitución Política atendiendo a las siguientes consideraciones:

El artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

La modalidad de selección que se ha escogido para la celebración del convenio es los establecidos en el decreto 777 de 1992, atendiendo a las siguientes consideraciones:

La Constitución Política de 1991 en su Artículo 113 establece que “los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.”

Así mismo, el Artículo 288 Constitucional establece los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, los cuales, en atención a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, “deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos”.

El artículo 209 de la Constitución Política, inciso 2°, establece que “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Igualmente, el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, en armonía con los incisos primero y segundo del artículo 95 de la misma Ley.

El artículo 355 de la Constitución Política prevé que: “El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y planes seccionales de desarrollo”.

El mencionado artículo constitucional se reglamentó por medio del Decreto 777 de 1992 autorizando a las entidades territoriales para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público. Este decreto fue modificado por los Decretos 1403 de 1992 y el 2459 de 1993, contemplando que dichos convenios celebrados con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, deben tener como propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares.

Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto del Decreto 77 de 1992, deberán celebrarse con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto

en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983. El artículo 4º de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general.

Que de la ejecución del objeto del presente convenio deviene un aprovechamiento para los niños, adolescentes y adultos de la población Bolivarenses en cuanto a la participación de eventos culturales, que permitirá a este sector poblacional tener vivencias interculturales que concentraran esfuerzos en la creación y consolidación de espacios inclusivos para la educación, recreación y participación de la comunidad en la vida cultural y artísticas de los mismos.

La FUNDACIÓN CREAR UN NUEVO MAÑANA es una entidad privada sin ánimo de lucro identificada con el NIT. No. 900.278.297.9, constituida mediante acta N° 01 del 04 de Marzo de 2009, correspondiente a la reunión d Asamblea de Asociados celebrada en Cartagena e inscrita en la Cámara de Comercio el 15 de abril de 2009 bajo el número 15,737 del Libro. cuyo objeto social y finalidad consiste en: "... **"a) Promover el desarrollo integral y cultural de grupos, jóvenes, niños; adultos mayores, madres cabezas de familia y en general mediante la ejecución y seguimientos de proyectos en materia de (.....) cultura b) Crear, desarrollar y agenciar proyectos en artísticos, culturales y de participación ciudadana de entidades públicas y privadas para promover un cambio de actitud y de aptitud en las personas de los diferentes estratos sociales para construir entre ellos nuevos paradigmas sociales. c) Organización, planeación y creación de eventos artísticos y culturales (.....) d) Participar en la formación integral de talentos artísticos capaces de desarrollar proyectos culturales y pedagógicos que beneficien el ambiente de la Ciudad.**

Que de las actividades a desarrollar están contempladas e inscritas en el Banco de Proyectos Departamental, con en el Proyecto denominado " **"PROMOCIÓN DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, A TRAVES DE LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DE TIPO CULTURAL " FIESTAS DE LA INDEPENDENCIA EN CARTAGENA DE INDIAS"**, se encuentra acorde con el Plan de Desarrollo Departamental, permitiendo el cumplimiento y logro de sus objetivos, estrategias, programas y metas del subprograma de inversión "*Bolívar Sí Avanza con fomento a la cultura Bolivarenses*", enmarcándose como actividades de interés público susceptibles a ser impulsadas por el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal con fundamento en el art. 355 y 70 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario No. 777 de 1992 modificado el Decreto 1403 de 1992. Por tanto, con la celebración del convenio el Departamento pretende impulsar programas y actividades de interés público que fomenten la cultura, especialmente encaminados a fomentar y estimular la actividad artística y cultural en el Departamento de Bolívar, con el objetivo de consolidar las industrias culturales y creativas locales que integren socioeconómica y culturalmente a los niños, niñas, adolescentes y adultos del Departamento de Bolívar.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, Decreto 1082 de 2015, Art. 77, y la ley 1150 de 2007, Art. 2 literal C) numeral 4, se prevé dentro de las modalidades de selección LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, dispone:

Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en observancia a la finalidad de la función administrativa que busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes del Departamento, de conformidad con los principios y los fines constitucionales, se permite en aplicación a las causales de contratación directa de que habla la Ley 1150 de 2007, numeral 4º, literal c y el Decreto 1082 de 2015 celebrar un CONVENIO DE APOYO ENTRE **LA FUNDACIÓN CREAR UN NUEVO MAÑANA Y EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, con el objeto de Impulsar la PROMOCIÓN DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, A TRAVES DE LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DE TIPO CULTURAL " FIESTAS DE LA INDEPENDENCIA EN CARTAGENA DE INDIAS".

Que el plazo para la ejecución del objeto del Convenio es de Diez (10) días calendarios contados a partir del cumplimiento de la suscripción del mismo.

Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir convenio con **LA FUNDACIÓN CREAR UN NUEVO MAÑANA.**

Conforme a lo anterior, el Gobernador (e) del Departamento de Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar mediante la CONTRATACIÓN DIRECTA la celebración de un CONVENIO DE APOYO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y **FUNDACIÓN CREAR UN NUEVO MAÑANA**, con el objeto de Fomentar y promocionar las manifestaciones culturales del departamento de Bolívar, a través de la participación en eventos de tipo cultural como son "Fiestas de la independencia en Cartagena de Indias"

SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo de justificación para la celebración de convenio entre **LA FUNDACIÓN CREAR UN NUEVO MAÑANA Y EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, en el portal único de contratación www.contratos.gov.co

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

09 NOV. 2016

Dado en la Ciudad de Cartagena de Indias, a los

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**FEJED ALI BADRAN
GOBERNADOR (e)
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

REVISIÓN:

Vo. Bo. _____
Jefe Oficina Asesora Jurídica, Gobernación de Bolívar.
Vo. Bo. _____
Asesora de Despacho.
Proy: _____
Asesor Externo.